



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 378-2024-MPA

Ayabaca, 02 de agosto del 2024

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA.

VISTOS: La Carta N° 004-2024/NVR-ING, de fecha 11 de enero de 2024, emitido por el Sr. Nolverto Vilela Ramirez; **Informe N° 17-2024-DRA-SGRH-MPA**, de fecha 02 de marzo de 2024, emitido por el Contralor de Asistencia del Personal Municipal; **Informe N° 614-2024-MPA-SGRR.HH-GPS**, de fecha 04 de julio de 2024, emitido por el Sub Gerente de Recursos Humanos; **Proveído S/N**, de fecha 16 de julio de 2024, emitido por la Gerencia de Administración Y Finanzas; **Informe N° 629-2024-MPA-GAJ-PLAO**, de fecha 17 de julio de 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Reforma Constitucional N° 28607, reconoce a los Gobiernos Locales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos, y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico: concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante **Carta N° 004-2024-NVR-ING**, de fecha 11 de enero del 2024; que el señor **NOLVERTO VILELA RAMIREZ** ing. De profesión, solicita a esta entidad edilicia, el pago de reconocimiento por vacaciones trucas no cobradas en su oportunidad para lo cual adjunta copia de las resoluciones de alcaldía 11° 165-2015-MPA-A de fecha 16 de marzo del 2015, y N° 529-2015-MPA-A del 03 de noviembre del 2015; de designación y aceptación de renuncia respectivamente;

Que, con **Informe N° 17-2024-DRA-SGRH-MPA**, del 02 de marzo del 2024; el controlador de Asistencia del personal Municipal, hace conocimiento al Sub Gerente de Recursos Humanos, que el citado profesional laboro a partir del 16 de marzo del 2015, al 29 de octubre del 2015, no cuenta con permisos a cuenta de vacaciones ni tiene faltas de trabajo;

Que, mediante **Informe N° 614-2024-MPA-SGRR.HH/GPS**, de fecha 04 de julio del 2024; el Sub Gerente de Recursos Humanos, alcanza a la gerencia de Administración la liquidación de vacaciones trucas del ex funcionario **NOLVERTO VILELA RAMIREZ**, indicando que el citado ex servidor laboro bajo el régimen del decreto legislativo 276 y su reglamento aprobado por D.S. 005-90-PCM;

Que, mediante con proveído con fecha de recepción GAJ, 16 de julio del 2024, la Gerente de Administración y Finanzas, deriva los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para opinión legal y trámite;

Que, mediante **Informe N° 629-2024-MPA-GAJ-PLAO**, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en uso de sus funciones y atribuciones OPINA lo siguiente:

1. **DECLARAR IMPROCEDENTE** el pedido presentado por el señor **NOLVERTO VILELA RAMIREZ** ing. De profesión, por el cual solicita a esta entidad edilicia, el pago de reconocimiento por vacaciones trucas no cobradas en su oportunidad, por haber **PRESCRITO** Las acciones por derechos derivados de la relación laboral que nacieron con la extinción del vínculo laboral el día 30 de octubre del 2015, dándose por agotada la vía administrativa, dejando a salvo su derecho para que recurra con arreglo a ley, asimismo. Derívense los actuados a la Gerencia de Secretaría General para que emita el acto resolutivo correspondiente, y por cumplido notifique al interesado con las formalidades de ley. "Las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 4 (cuatro) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral". Ley que se encuentra vigente hasta la fecha;

Que, al respecto, nos remitimos a lo expuesto en el **Informe Técnico N° 750-2014-SERVIR/GPGSC**, en el cual se concluyó que tanto los servidores contratados como los servidores



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 378-2024-MPA

nombrados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 tienen derecho al goce del descanso vacacional, así como al pago de compensación vacacional y vacaciones truncas;



Que, el derecho de los servidores públicos a gozar de vacaciones se encuentra regulado en el Reglamento del Decreto Legislativo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM:

"Artículo 102.- Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad; preferentemente por razones del servicio. ¡El ciclo laboral se obtiene a! acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda";

"Artículo 104.- El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes";



Que, a lo largo del tiempo nuestro ordenamiento jurídico ha venido reconociendo mediante norma expresa el plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral, siendo que el último plazo fue fijado mediante Ley N° 27321 (vigente desde el 23 de julio del 2000), la misma que establece que un trabajador podrá accionar los derechos derivados de la relación laboral en el periodo de cuatro (4) años contados a partir del día siguiente de la extinción del vínculo laboral;

Que, las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo, de conformidad con el artículo 43° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral N.° 6 del Art 20, concordante con el art. 43 de la Ley Orgánica de las Municipalidades-Ley 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – **DECLARAR IMPROCEDENTE** las vacaciones truncas no cobradas en su oportunidad por el Ing. **NOLVERTO VILELA RAMIREZ**, por haber **PRESCRITO** Las acciones por derechos derivados de la relación laboral que nacieron con la extinción del vínculo laboral el día 30 de octubre del 2015, dándose por agotada la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto en el artículo único de la Ley N° 27321.



ARTICULO SEGUNDO.- **NOTIFICAR** al interesado para su conocimiento y fines.

ARTICULO TERCERO.- **NOTIFICAR**, a la Gerencia de Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Recursos Humanos y al Órgano de Control Interno OCI, para los fines correspondientes.



ARTICULO CUARTO.- **ENCARGAR**, a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar la presente en el portal Institucional. www.gob.pe/muniprovincialayabaca.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
C.F.C. DARWIN IVANI QUINDE RIVERA
ALCALDE

AV. SALAVERRY N°260-AYABACA
AYABACA-PIURA-PERÚ

comunicacion@muniprovincialayabaca.gob.pe